

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2346/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Ayuntamiento de Medellín, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00903019, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

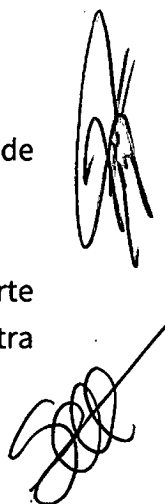
1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicito la siguiente información de Gabriel Cárdenas Guizar, del periodo del 1 de enero de 2018 al 17 de abril de 2019.

- 1.- Solicito su currículum
 - 2.- cuanto recibió de sueldo, bonos, vales de gasolina, viáticos. Desglosado por concepto y por mes.
 - 3.- Solicito los recibos de nomina(sic)
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el treinta de abril de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.





4. Turno del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que el sujeto obligado compareciera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la parte solicitante, manifestó a través de correo electrónico dirigido a la cuesta Institucional, que no le fue proporcionado el currículum y no respondió al punto número dos de la solicitud, así como en los recibos de nómina que proporciona oculta el RFC.

7. Cierre de instrucción. El catorce julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al



no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

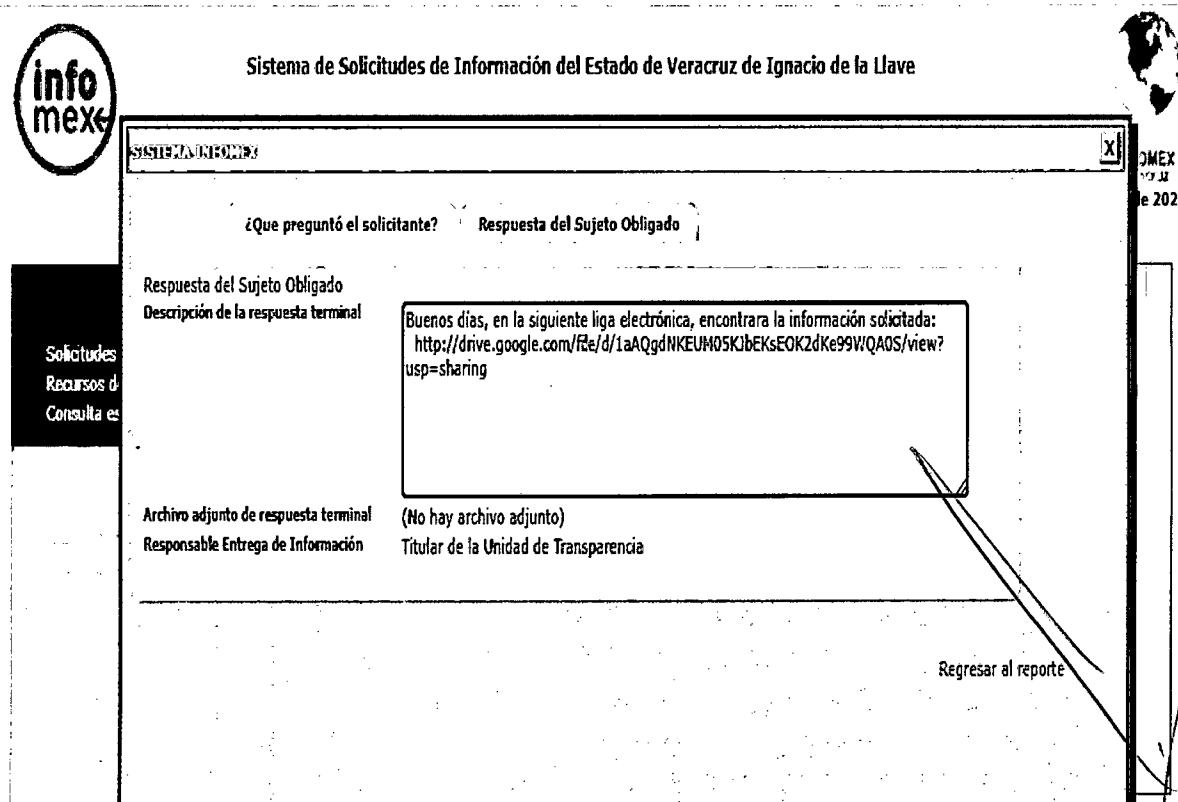
De Gabriel Cárdenas Guizar, del periodo del 1 de enero de 2018 al 17 de abril de 2019.

- 1.- Solicito su currículum
 - 2.- cuanto recibió de sueldo, bonos, vales de gasolina, viáticos. Desglosado por concepto y por mes.
 - 3.- Solicito los recibos de nomina
-

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex, como se muestra:

...



...

En el apartado de “Descripción de la respuesta terminal”, se observa una dirección electrónica (http://drive.google.com/file/d/1aAQgdNKEUM05KJbEKsEOK2dKe99WQA0S/view?usp=sharing), misma que contiene la siguiente información:

-Oficio número TESO/072/2019/, emitido por el Tesorero Municipal, en el que señala que el Servidor Público en cuestión, no recibe vales de gasolina, y en la plataforma del Ayuntamiento está publicada la información de los viáticos, como se muestra:



...



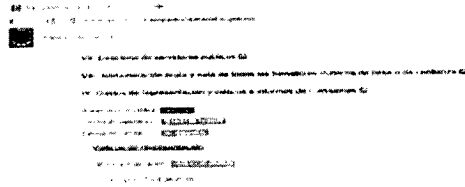
OFICIO: TESO/072/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Lic. César Augusto Domínguez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio de la presente remito a usted respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano con el Folio 00903019, a la unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en donde está solicitando la siguiente información:

Solicito la siguiente información de Gabriel Cárdenas Guizar, del periodo del 1 de enero de 2018 al 17 de abril de 2019.

1.-Cuanto recibió de vales de gasolina y viáticos. Desglosado por concepto y por mes. El licenciado Gabriel Cárdenas Guizar no recibe vales de gasolina así mismo en la plataforma del ayuntamiento esta publicada la información de viáticos.



Sin más por el momento quedo de usted.



A T E N T A M E N T E:
Medellín de Bravo, Ver., a 28 de Abril de 2019

Lic. Héctor Alejandro Pérez Guerrero
Tesorero Municipal



...

-Oficio sin número, emitido por el Director de Recursos Humanos, en el que señala, que el curriculum se encuentra publicado en la fracción XVII de la Ley 875, por cuanto al sueldo, comunicó que se encuentra publicado en la fracción VIII, y que dicho servidor no recibe ninguna percepción de bono, por cuanto los recibos de nómina del uno de enero de dos mil dieciocho al diecisiete de abril de dos mil diecinueve, los mismo se anexados, como se muestra:

...



Dirección
de Recursos Humanos

LIC. CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA DAR RESPUESTA AL OFICIO No. SII/023/2019; DONDE NOS SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION DE EL LIC. GABRIEL CARDENAS GUIZAR DEL 01 DE ENERO DEL 2018 AL 17 DE ABRIL DEL 2019:

1. CURRICULUM: LA INFORMACION SOLICITADA POR EL CIUDADANO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PUBLICADA Y ACTUALIZADA EN NUESTRO PORTAL LOCAL DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA, SEGÚN LO MANDA LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA FRACCION XVII DE INFORMACION CURRICULAR Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL REFERIDO PORTAL.
2. SUELDO: LA INFORMACION SOLICITADA POR EL CIUDADANO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PUBLICADA Y ACTUALIZADA EN NUESTRO PORTAL LOCAL DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA, SEGÚN LO MANDA LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA FRACCION VIII DE REMUNERACION BRUTA TRIMESTRAL DEL REFERIDO PORTAL. BONOS: NO HAY NINGUNA PERCEPCION DE BONO RECIBIDA POR DICHO TRABAJADOR VALES DE GASOLINA Y VIATICOS: RH NO TIENE LA INFORMACION SOLICITADA; SE TENDRIA QUE SOLICITAR AL DEPARTAMENTO PERTINENTE.
3. RECIBOS DE NOMINA: LE ANEXO POR MEDIO DE USB, RECIBOS DE NOMINA DEL 01 DE ENERO 2018 AL 17 DE ABRIL 2019 DE DICHO TRABAJADOR.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SUS ATENCIONES.



MEDELLIN DE BRAVO, VER., A 25 DE ABRIL DEL 2018

Lic. José Israel Bayrón González
Director de Recursos Humanos





expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente solo se agravo, respecto al punto número uno de la solicitud, (el currículum del servidor público en cuestión), por lo que el resto de las pretensiones se dejan intocadas, ya que no formaron parte del agravio al momento de presentar el recurso de revisión.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII, IX y XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que refiere que el Tesorero, es el encargado de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

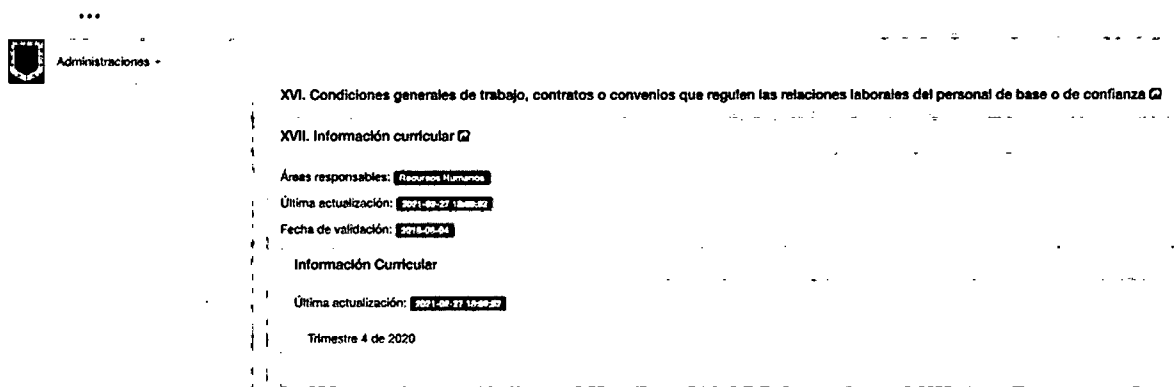
Ahora bien, el recurrente se agravia que el sujeto obligado no le proporciona la información solicitada, por lo que se procederá a realizar el siguiente estudio.

1. Currículum del servidor público Gabriel Cárdenas Guizar.

El Director de Recursos Humanos, señaló en su respuesta a la solicitud, que la información curricular se encuentra publicado en la fracción XVII de la Ley 875, de su portal



de transparencia, por lo que se procedió a realizar la inspección, para el efecto de verificar lo peticionado, como se muestra:



Al dar clic en el apartado de “Trimestre 4 de 2020”, se descargó un tabla de Excel, en la que se localizó en la fila número nueve, lo correspondiente al servidor público, en donde fue posible la visualización de su síntesis curricular, a través del “hipervínculo al documento que contenga la trayectoria” como se muestra:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción
2020	01/10/20	31/12/20	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE	HIPOLITO	DESCHAMPS	ESPINO BARROS	PRESIDENCIA
2020	01/10/20	31/12/20	JEFE DE GABINETE	JEFE	GABRIEL DE JESUS	CARDENAS	GUZAR	PRESIDENCIA

Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria	Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad	Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos	Área(s) de adscripción que genera, posee(n), puntualiza, actualiza, informa
	Tabla_439385				
		1 http://drive.google.com/open?id=1tNGYoiH0B3EUI_G2yh2L-No		http://drive.google.com/open?id=1tNGYoiH0B3EUI_G2yh2L-RH	
		2 http://drive.google.com/open?id=1ARW030gu70L0z0TrPQ-yLL-No		http://drive.google.com/open?id=1AFW030gu70L0z0TrPQ-yLL-RH	

Formato versión Pública del Curriculum Vitae de Funcionarios



Medellín
EN MOVIMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ

NOMBRE:	Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar
CARGO:	Jefe de Gabinete
ANTECEDENTES ACADEMICOS: Maestro en Derecho por la Universidad Cristóbal Colón	
EXPERIENCIA LABORAL: Jefe de Gabinete del Ayuntamiento de Medellín. Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca. Diputado Federal a la 62 legislatura. Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca.	

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, fue posible la visualización del currículum del servidor público en cuestión, lo que resulta contrario a lo manifestado por la parte recurrente.

Ahora bien, no pasa por inadvertido, que el recurrente manifestó con posterioridad a la presentación del recurso que, el RFC de los recibos de nómina fue oculto, sin embargo, dicho recurrente pierde de vista que el dato testado, es de carácter personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, por lo que no le asiste la razón en dicho señalamiento.

Lo cual tiene apoyo en lo que señaló el INAI en el **Criterio 19/17**, el cual establece que **el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En consecuencia, de las inspecciones realizadas, fue posible la consulta de las respuestas proporcionadas a dicha solicitud, con lo que colmo el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que dichos agravios resultan infundados, máxime que las mismas las otorgaron las áreas competentes.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Así como la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, se tiene que el agravio presentado se declara infundado, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al cuestionamiento presentado por la parte solicitante.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos